



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. diecinueve (19) de febrero del 2021

Se INADMITE la presente Demanda de Declaración de Pertinencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO las siguientes inconsistencias:

1. Adecúese el poder de acuerdo a lo expresado con la demanda, teniendo en cuenta, que el encabezado no se relaciona la totalidad de los demandados.
2. Alléguese, el certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.156-42524, conforme al artículo 26 numeral 3 del C.G.P.
3. Aclárese el por qué en la introducción de la demanda se relaciona como demandado a Justo Pastor Otálora, y en hecho segundo se hace referencia al fallecimiento del mismo en el año 1961.
 - 3.1 Alléguese certificado de defunción de Justo Pastor Otálora.
 - 3.2 Además de lo anterior, refiérase si se conocen herederos determinados de Justo Pastor Otálora.
4. De acuerdo al artículo 82 numeral 2 del C.G.P, aclárese los nombres de la parte demandada, conforme a las pruebas allegadas al proceso, ya que las mismas presentan incongruencia.
 - 3.1 Además de lo anterior, diríjase la demanda y el poder, contra todas las personas que figuren como titulares de derechos reales sobre el bien objeto del proceso.
5. Determinése los linderos actuales tanto del predio de mayor extensión como del predio objeto del proceso.
6. Conforme al artículo 82 numeral 5 del C.G.P, aclárense los hechos 4 y 5 en cuanto a los nombres de las partes.
7. Aclárese dentro de la demanda, él porque se relacionan dos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

cedulas catastrales el inmueble objeto del proceso, en los hechos y pretensiones.

8. Indíquese con claridad a que inmueble pertenece el folio de matrícula No. 156-42524, en el entendido que en la demanda se relacionan dos cedulas catastrales y dos inmuebles.
9. Dese aplicación a lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P, en especial a la identificación de los testigos.
10. En cuanto a las pruebas relacionadas en la demanda,
 - 10.1 Alléguese de forma completa la prueba relacionada como once
 - 10.2 Alléguese de forma completa la prueba documental relacionada como dos, en el entendido a que se relacionan tres recibos y solo se adjuntan dos.
 - 10.3 Alléguese la prueba documental relacionada en el punto diecinueve.
11. Aclárese por qué en la introducción de la demanda se relaciona que se desconoce el domicilio y residencia de los demandados, y en el ítem de notificaciones se hace referencia a estos aspectos, determinando los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio de MARIA CRISTINA ESPITIA Y EPIFANIO OTALORA VELA, contra SOFIA ACOSTA OSPINA, SARA OSPINA DE ACOSTA, JUSTO PASTOR OTALORA, KAROL YULIANY GONZALEZ LATORRE, YENNSY LORANICK GONZALEZ LATORRE, OMAIRA GONZALEZ VERA, RAMON ABDORO GONZALEZ VERA, EIMY JULIETH SUAREZ GONZALEZ, GISETH PAOLA SUAREZ GONZALEZ, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería a Inmojuridica Santafé S.A.S y al Dr. JOHN ANDERSON BOLAÑOS VIVAS, para que represente a la parte demandante en virtud al poder conferido respecto a las obligaciones contenidas en el mismo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

[Firma manuscrita]
OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 22 de febrero de 2021
Notificado por anotación en ESTADO N° 11 de esta misma fecha.

[Firma manuscrita]
DEECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria